

San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2020.-

**RESOLUCIÓN C.O.E. N°39**

VISTA la Resolución COE N°32 del 1 de junio de 2020, que aprueba el "Protocolo para la flexibilización de actividades deportivas – primera etapa.", y

**CONSIDERANDO**

Que por la citada Resolución se aprueba el protocolo que reglamenta la práctica de deportes individuales a cielo abierto, estableciendo las pautas mínimas que deben respetarse para reducir el riesgo epidemiológico, en el marco de la epidemia de Covid-19 que afecta al país y a la Provincia.

Que la puesta en práctica de las distintas actividades incluidas en el referido protocolo, puso de manifiesto una diversidad de realidades que tornan necesario el dictado de un protocolo complementario que abarque aquellas situaciones que pudieran dar lugar a interpretaciones que no sean consecuentes con el espíritu de la norma.

Que, en tal sentido, viene a conocimiento de este comité la propuesta de "Protocolo complementario para la flexibilización de actividades deportivas – primera etapa"

Que, ante ello, corresponde fijar un ordenamiento de la referida actividad, a los efectos de organizar su funcionamiento y de precisar pautas para su desarrollo, de conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Por ello,

**EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1° - APROBAR** el "Protocolo Complementario para la flexibilización de actividades deportivas – primera etapa." que como Anexo forma parte integrante a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos en el protocolo aprobado es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

**ARTÍCULO 3°.** – DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada Jurisdicción podrán adaptar las modalidades en que se llevarán a cabo las actividades, atendiendo a las necesidades y realidades de cada una, respetando los parámetros fijados por el protocolo que se aprueba. En dicho caso deberán comunicar para su respectiva autorización al Comité Operativo de Emergencias. Asimismo dichas Autoridades deberán fiscalizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo aprobado.

**ARTÍCULO 4°.** – DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada jurisdicción serán las encargadas de emitir las respectivas autorizaciones y habilitaciones, y fiscalizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo aprobado.

**ARTÍCULO 5°.** - COMUNICAR.



**CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD**

## ANEXO

EL OBJETIVO DEL PRESENTE PROTOCOLO ES PROPORCIONAR LAS GUÍAS BÁSICAS DE APLICACIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS PRÁCTICAS DE DEPORTES QUE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN C.O.E. N°32., Y QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, DEBEN SER REALIZADOS EN ZONAS O ESPACIOS ESPECÍFICOS, SOBRE TODO EN AQUELLOS EN QUE SE ADOPTA LA NATURALEZA PARA SU PRACTICA (CERROS, MONTAÑAS, LOMAS, DIQUES, LAGOS, RIOS, ETC), Y EN LOS QUE EL DEPORTISTA DEBE EFECTUAR UN TRASLADO HACIA ESE LUGAR, ASI COMO TRANSPORTAR EN UN VEHICULO LOS ELEMENTOS Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS NECESARIOS PARA LLEVARLA A CABO.

LAS RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS QUE SE REALIZAN EN ESTE DOCUMENTO SERÁN UN ANEXO/APÉNDICE A LAS YA DISPUESTAS POR LA MENCIONADA RESOLUCIÓN.

- 1) El traslado a la zona de práctica debe ser realizada por medios propios, debiendo portar el deportista el certificado de circulación emitido por el C.O.E. y no podrán realizarse paradas intermedias.
- 2) No debe haber ningún tipo de contacto entre los practicantes, debiendo respetar las condiciones de individual y al aire libre. Se mantendrá en todo momento el distanciamiento social y bajo ningún concepto se compartirá bebidas, comidas u objetos.
- 3) No se permitirá la apertura de ningún sector de expendio de bebidas o comida (Bufé, Cantina, Bar, etc.), en caso de que las zonas de práctica tengan estos servicios.
- 4) Todos los practicantes deberán mantener la higiene frecuente de manos ya sea con agua y jabón, con solución hidroalcohólica al 70% o con alcohol en gel.
- 5) No se dictarán clases de manera presencial en ninguna escuela dedicada a este tipo de prácticas. No se organizarán campeonatos o competencias de ningún tipo o cualquier otro evento que requiera aglomeración de personas hasta que se reanude la actividad escolar.
- 6) No se habilitarán los vestuarios para la utilización de los deportistas. Los deportistas llegarán al predio en condiciones de realizar las prácticas y luego se retirarán a cambiarse en sus domicilios. Su utilización sólo se autorizará en casos de fuerza mayor.
- 7) Los baños y vestuarios permanecerán cerrados.
- 8) Los deportistas no utilizarán transporte público para llegar al sitio de práctica.
- 9) Todo trámite administrativo se realizará a distancia y únicamente por vía online.
- 10) Los deportistas extremarán el principio de autonomía en la práctica del deporte respetando las distancias personales recomendadas.
- 11) Para el caso de deportes en los que, por cualquier razón se produzca la confluencia de practicantes durante el proceso de inicio, durante el desarrollo de los ejercicios o al momento de retiro del lugar, los deportistas deberán mantener la distancia de 4 (cuatro) metros.
- 12) Cualquier persona que presente el más mínimo síntoma de la enfermedad se abstendrá de participar en cualquier actividad, y comunicará la situación de forma inmediata al Ministerio de Salud de la Provincia.
- 13) Todas las reuniones previas o posteriores al entrenamiento quedan suspendidas.



**CLAUDIO ADOLFO MALEY**  
MINISTRO DE SEGURIDAD